

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04506-2026-U

BENICARLÓ

ANUNCIO

Finalizado el día 6 de octubre de 2026 el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal T.9 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de mercado al por menor sin que se haya presentado reclamación alguna; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el 20 de agosto de 2026, publicándose su texto íntegro para su entrada en vigor.

«NÚMERO T-9

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO AL POR MENOR
(ORDENANZA REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló acuerda modificar la Tasa por la prestación del servicio municipal de mercado al por menor que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes utilicen y se beneficien de los distintos servicios, instalaciones o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Benicarló a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

Nº PARADA	TARIFA
1	424,53 €
2	714,20 €
3	1.011,37 €
4	1.213,65 €
5	691,73 €
6	1.271,08 €
7	449,50 €
8	447,00 €
9	399,55 €
10	716,70 €
11	704,22 €
12	726,69 €
13	719,20 €
14	959,43 €
15	447,00 €

16	838,57 €
17	394,56 €
18	829,08 €
19	399,55 €
20	399,55 €
21	819,09 €
22	1.133,74 €
23	779,13 €
24	779,13 €
25	714,20 €
26	399,55 €
27	399,55 €
28	769,14 €
29	746,67 €
30	769,14 €
31	769,14 €
32	1.183,68 €
33	631,80 €
34	631,80 €
35	804,10 €
36	943,95 €
37	943,95 €
38	761,65 €
39	549,39 €
40	769,14 €
41	556,88 €
42	1.360,98 €
43	1.108,27 €
44	1.043,84 €
45	1.211,15 €
Subterráneo – 01	410,54 €
Subterráneo – 02	257,71 €
Subterráneo – 03	248,22 €
Subterráneo – 04	248,22 €
Subterráneo – 05	248,22 €
Subterráneo – 06	248,22 €
Subterráneo – 07	322,64 €
Subterráneo – 08	301,16 €
Subterráneo – 09	297,67 €
Subterráneo – 10	352,11 €
Subterráneo – 11	236,24 €

Subterráneo – 12	236,24 €
Subterráneo – 13	236,24 €
Subterráneo – 14	244,23 €
Subterráneo – 15	247,22 €
Subterráneo – 16	236,24 €
Subterráneo – 17	228,25 €
Subterráneo – 18	219,76 €
Subterráneo – 19	229,74 €
Subterráneo – 20	254,22 €
Subterráneo – 21	251,22 €

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

Se devengará el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota. En los casos de inicio en el uso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN DE INGRESO

Se confeccionará un padrón anual que se tramitará y será puesto al cobro de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º y en el calendario fiscal en la Ordenanza reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local, siendo independiente de las obligaciones de entrada que el Ayuntamiento imponga por una sola vez en los casos de subasta, cesión o traspaso debidamente autorizados.

De no abonarse las cuotas correspondientes en el plazo establecido anteriormente, las liquidaciones serán providenciadas de apremio y notificadas para su ingreso en ejecutiva, y en caso de no procederse al pago en este período, se retirará el permiso para ocupar el puesto o caseta.

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN DE LA TASA

En los casos de inicio en el uso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. En los años sucesivos, se gestionará a través de padrón, del siguiente modo:

- Será aprobado durante el mes de febrero.
- La información pública se realizará, a través de publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal y en los medios de difusión que el Ayuntamiento crea conveniente, desde dicha publicación y durante el mes de marzo.
- El período de cobro será:
 1. Para el primer semestre del 1 al 30 de abril.
 2. Para el segundo semestre del 1 al 31 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 20 de agosto de 2026, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día ____ de _____ de ____ tras ser publicado la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº ____ de ____ de _____ de _____ y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.»

VIGENCIA: La modificación de la citada ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027, tras la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.

El concejal delegado de Hacienda
(Firmado digitalmente)
Borja Castell Simó
Benicarló, 14 de octubre de 2026